



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ACUSE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"



FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN

*Recibida para estudio y análisis
- 4 carpetas*

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-

Saltillo, Coahuila a 17 de diciembre de 2018
Oficio Número ASE-11127-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Sistema Municipal de Aguas y
Saneamiento de Sabinas, Coahuila.
Cuenta Pública: 2016

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 09 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1069-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Asesorías, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 30 de marzo de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SMA/0254/2017, de fecha 24 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 14 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-12721-2017, de fecha 11 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior, en fecha 04 de septiembre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SMA/0319/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 30 de octubre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, presentó el oficio número SMA/0355/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 06 de noviembre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, presentó el oficio número SMA/0354/2017, de fecha 03 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 2).

Asimismo, en fecha 09 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1270-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 30 de marzo de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SMA/0255/2017, de fecha 24 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 14 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-12721-2017, de fecha 11 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En razón de lo anterior, en fecha 04 de septiembre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SMA/0321/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 30 de octubre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, presentó el oficio número SMA/0355/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior, en fecha 06 de noviembre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, presentó el oficio número SMA/0354/2017, de fecha 03 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 3).

Igualmente, en fecha 09 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1426-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Ingresos, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 30 de marzo de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SMA/0257/2017, de fecha 24 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 14 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-12721-2017, de fecha 11 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En razón de lo anterior, en fecha 04 de septiembre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SMA/0323/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 30 de octubre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, presentó el oficio número SMA/0355/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 06 de noviembre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, presentó el oficio número SMA/0354/2017, de fecha 03 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 4).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la

administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, a cargo del C. Mario César Valencia Estrada, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría número ASE-1069-2017 denominada Asesorías del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 8950002CFA116O00002, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 5).

La observación antes mencionada derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5-1-3-3-01-001-000 SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS, por importe total de \$250,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), informada en la cuenta pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria de las operaciones registradas en dicha cuenta.

Por lo que se procedió a verificar el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia observando que del documento 411049 de fecha 10 de noviembre de 2016, por un importe de \$250,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), se anexa el contrato de prestación de servicios celebrado el día 20 de diciembre de 2015 con Grupo Consultor del Norte de Coahuila S.C., con vigencia del 01 de noviembre del 2016 al 31 de diciembre de 2016, por concepto de escaneo de documentos públicos, así mismo la entidad proporcionó el informe de actividades, firmado por el representante legal de Grupo Consultor del Norte de Coahuila S.C., en el cual se manifiesta que "... se realizaron actividades de Escaneo de documentos públicos de todas las operaciones realizadas en el organismo descentralizado, correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio 2016, mismos documentos se entregaran en dispositivo magnético USB...", sin embargo, no proporcionó evidencia de la entrega del dispositivo magnético al que hace referencia y de la recepción del mismo por parte del entidad.

Así mismo, se observa que de acuerdo a la cédula de identificación fiscal del proveedor, contenida en el expediente del proveedor Grupo Consultor del Norte de Coahuila S.C. proporcionado por el Municipio de Sabinas en el oficio número T/108/2017 de fecha 27 de febrero de 2017 en



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

contestación al oficio ASE-0989-2017, se establece que las actividades del mismo son los servicios de contabilidad y auditoría así como la producción y presentación de espectáculos en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, por lo que las operaciones realizadas con Grupo Consultor del Norte de Coahuila S.C. por dichos conceptos no corresponden al giro del mismo, tal y como se muestra en el recuadro siguiente:

CUENTA		FECHA	TIPO	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE
'5-1- 3-3- 01- 001- 014	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	10/Nov/2016	Diario	411,049	GRUPO CONSULTOR DEL NORTE DE C	PAGO PARCIAL A OCTUBRE DE SERVICIO DE MANEJO Y PROCEDIMIENTO DE ESCANEÓ Y ALMACENAMIENTO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS	25	\$250,000.00

Así mismo la entidad fiscalizada sólo presentó oficio S/N ni fecha, dirigido al Arq. Mario César Valencia Estrada y firmado por el Representante Legal de Grupo Consultor del Norte de Coahuila S.C, en el cual se hace constar la entrega y recepción del dispositivo magnético USB 64 MB, sin embargo, no proporcionó evidencia documental que compruebe la realización de los trabajos y la entrega de los mismos.

Por lo que, referente a que las operaciones realizadas no corresponden al giro del mismo, la entidad únicamente manifestó mediante oficio de fecha 04 de septiembre y firmado Gerente Administrativo, el Arq. Mario César Valencia Estrada que *"aun y cuando no correspondan al giro del negocio, no es obstáculo para que se tenga por válida la erogación, ya que dichas actividades son reales..."*, sin embargo, la observación radica en la discrepancia de los servicios prestados por el prestador del servicio y de las actividades que se señalan en la cédula de identificación fiscal del mismo, y no en señalar si se realizaron las operaciones.

De lo anterior, se observa que en las diversas etapas del proceso de fiscalización como lo son el cumplimiento a requerimiento de información y la solventación al pliego de observaciones, no se proporcionó la documentación justificativa que acredite el pago realizados por los conceptos relacionados en el cuadro que antecede, ya que no se proporcionó la evidencia de la entrega del dispositivo magnético al que hace referencia y de la recepción del mismo por parte de la entidad, así mismo, las actividades del Grupo Consultor del Norte de Coahuila S.C, son los servicios de contabilidad y auditoría así como la producción y presentación de espectáculos en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, por lo que se observa que no corresponde al giro.

En tal virtud, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que al desconocerse el destino de los recursos erogados ya que no se proporcionó evidencia de su comprobación en actividades propias del evento, por lo que se presume que los recursos públicos por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) pudieron disponerse indebidamente para beneficio particular o de cualquier otra persona distinta provocando



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

un perjuicio a la hacienda pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila.

De los hechos mencionados podemos señalar como presunto responsable Arq. Mario César Valencia Estrada, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2016, siendo responsable de vigilar la administración de fondos públicos, estando obligado legalmente para supervisar la recaudación, la administración y vigilancia de la debida aplicación del gasto público, así como de responder de su estado y manejo financiero, tal y como lo dispone el artículo 104, inciso E, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Sabinas, Coahuila, durante los meses de enero a diciembre del año 2016.

SEGUNDO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría número ASE-1270-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 8953002CFA116O00006, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 6).

La observación antes mencionada derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos, respecto de lo informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, por lo que se procedió a verificar el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia.

Respecto de las operaciones realizadas con el C. Hugo Alfonso Cano Gutiérrez, por un importe de \$100,450.00 (CIEN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mediante el contrato de prestación de servicios No. SIMAS/2016/013 por concepto de renta de retroexcavadora JOHN DEERE 310G No. de serie T0310GX9645214, celebrado el 05 de enero de 2016, se observa lo siguiente:

1. No proporcionó las cotizaciones correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. La entidad fiscalizada proporcionó las bitácoras de los trabajos realizados correspondientes, sin embargo, las mismas presentan deficiencias toda vez que no se detalla la maquinaria utilizada, ni se señala el nombre del encargado de la supervisión de los trabajos, así mismo no indican ni señalan en forma pormenorizada y considerando especificaciones técnicas de los trabajos que fueron desarrollados con la maquinaria, refiriéndose solo a una descripción global del lugar de trabajo donde presuntamente fueron llevadas a cabo las actividades, además que el contrato de prestación de servicios en su cláusula I.- OBJETO DEL CONTRATO sólo estipula



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

que "SIMAS ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN RENTA DE RETROEXCAVADORA JOHN DEERE 310G N DE SERIE T0310GX9645214", señalando de forma general el objeto de la contratación de los servicios, y no se especifica cual es el fin del arrendamiento de la maquinaria, por ello no se justifica el gasto de los registros, tal y como se detalla en el recuadro siguiente:

CUENTA		FECHA	TIPO	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE
'5-1-3-2-06-001-000	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	15/ENE/2016	DIARIO	401,045	HUGO ALFONSO CANO GUTIÉRREZ	RENTA DE RETROEXCAVADORA JOHN DEERE	136	23,100.00
'5-1-3-2-06-001-012	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	11/MAR/2016	DIARIO	403,071	HUGO ALFONSO CANO GUTIÉRREZ	RENTA DE RETROEXCAVADORA JOHN DEERE	226	26,775.00
'5-1-3-2-06-001-041	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	21/JUL/2016	DIARIO	407,133	HUGO ALFONSO CANO GUTIÉRREZ	RENTA DE RETROEXCAVADORA JOHN DEERE 310-G	459	24,675.00
'5-1-3-2-06-001-050	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	02/SEP/2016	DIARIO	409,008	HUGO ALFONSO CANO GUTIÉRREZ	RENTA DE RETROEXCAVADORA JOHN DEERE	534	25,900.00
TOTAL								\$100,450.00

La entidad presentó copia de póliza del 01 de enero de 2016 al 31 de enero de 2016 por un importe de \$26,796.00 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria JHON DEERE 310G, que ampara de fecha 04 de enero de 2016 a 07 de enero 2016, original del ADDENDUM al contrato de prestación de servicios N° SMAS/2016/013 firmado por el Arq. Mario Cesar Valencia Estrada como Gerente General y C. Hugo Alfonso Cano Gutiérrez como prestador de servicios, copia de póliza del 01 de marzo de 2016 al 31 de marzo de 2016 por un importe de \$31,059.00 (TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria JHON DEERE 310G, que ampara de fecha 25 de febrero de 2016 a 01 de marzo 2016, copia de póliza del 21 de julio de 2016 al 21 de julio de 2016 por un importe de \$28,623.00 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria JHON DEERE 310G, que ampara de fecha 07



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de julio de 2016 a 19 de julio 2016, copia de póliza del 02 de septiembre de 2016 al 02 de septiembre de 2016 por un importe de \$30,044.00 (TREINTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria JHON DEERE 310G, que ampara de fecha 18 de agosto de 2016 a 30 de agosto 2016.

Después del análisis de la documentación proporcionada se observa que las bitácoras de los trabajos realizados, las cuales presentan el mismo formato que las ya valoradas con anterioridad, solamente se les agregó el nombre de quien supervisó y autorizó los trabajos realizados y en un apartado la descripción de la maquinaria arrendada, el nombre del chofer que operó la unidad sólo contiene unas iniciales sin nombre, ni firma, así mismo se advierte que respecto a las deficiencias de que las bitácoras no indican ni señalan en forma pormenorizada y considerando especificaciones técnicas de los trabajos que fueron desarrollados con la maquinaria, refiriéndose solo a una descripción global del lugar de trabajo donde presuntamente fueron llevadas a cabo las actividades, no se anexa información alguna, por lo que se observa que los documentos presentados por la entidad fueron elaborados con la finalidad solamente de dar cumplimiento a la observación realizada y no se elaboraron en el momento en que se llevaron a cabo los trabajos con la maquinaria arrendada.

Ahora bien, respecto a que en el contrato de prestación de servicios, no se especifica cual es el fin del arrendamiento de la maquinaria, la entidad presentó documento denominado *"ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. SMAS/2016/013, el cual sólo menciona cláusula I. OBJETO DEL CONTRATO: "...LOS SERVICIOS A REALIZAR SON LOS SIGUIENTES: EXCAVACIONES EN REPARACIONES DE FUGAS, INSTALACIONES DE TOMAS DOMICILIARIAS, REHABILITACIONES DE RED HIDRÁULICA, REHABILITACIONES DE TOMAS DOMICILIARIAS, REHABILITACIONES DE DESCARGAS DOMICILIARIAS, AMPLIACIONES DE RED DE DRENAJE Y RED HIDRÁULICA."*, sin embargo, el objeto del contrato no debiese ser modificado, toda vez que es el que da origen a la prestación del servicio, además que dicho documento carece de fecha.

Con respecto a la falta de cotizaciones no se solventa la observación, toda vez que no proporcionó las cotizaciones correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, con fecha 26 de octubre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, solicitó un plazo adicional para adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por lo Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017, por lo que derivado de dicha petición, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, en fecha 26 de octubre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio número SMA/0354/2017 de fecha 03 de noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada.

Por lo que se determinó que sólo se proporcionó copia de Addendum de aclaración de objeto de contrato no. SMAS/2016/012, firmado por el Gerente General y el prestador de servicios, sin fecha el cual señala en la cláusula I que: *"...A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ADDENDUM SE*



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

DENOMINARA AL CONTATO SMAS/2016/012 COMO "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA", EL ANTERIOR DE DICHA DENOMINACION QUE CORRESPONDE Y DEFINE MEJOR MANERA LA NATURALEZA DEL CONTRATO.", así mismo en la cláusula II señala que: "...EL ARRENDADOR ENTREGA EN FORMA PURA Y SIMPLE LA MAQUINARIA PESADA DENOMINADA RETREXCAVADORA CASE 5-80M N° DE SERIE NSC389223 PARA SU USO EN LAS LABORES DIARIAS QUE PUEDEN CONSISTIR EN: EXCAVACIONES EN REPARACIONES DE FUGAS, INSTALACIONES DE TOMAS DOMICILIARIAS, INSTALACIONES DE DESCARGAS DOMICILIARIAS, REHABILITACIONES DE RED HIDRAULICA, REHABILITACIONES DE TOMAS DOMICILIARIAS, REHABILITACIONES DE DESCARGAS DOMICILIARIAS, AMPLIACIONES DE RED DE DRENAJE Y RED HIDRAULICA.", sin embargo, el objeto del contrato no debiese ser modificado, toda vez que es el que da origen a la prestación del servicio, además que dicho documento carece de fecha.

Aunado a lo anterior y respecto de las cotizaciones correspondientes la entidad no proporcionó documentación e información alguna.

De lo anterior, se observa que durante la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2016, en la presentación de documentación en atención a requerimiento y en la etapa de solventación a pliego de observaciones del rubro financiero no se proporcionaron las cotizaciones correspondientes, se presentaron bitácoras de los trabajos realizados, sin embargo, las mismas presentan deficiencias toda vez que no se detalla la maquinaria utilizada, además que el contrato de prestación de servicios señalando de forma general el objeto de la contratación de los servicios, y no se especifica cual es el fin del arrendamiento de la maquinaria, por lo que al no existir razón que compruebe y justifique el hecho de que la documentación aporta tenga deficiencias en su presentación respecto del egreso informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se presume que existieron deficiencias en el desarrollo de los trabajos realizados por la maquinaria causando un perjuicio a la hacienda pública municipal.

Consecuentemente, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión, las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

Podemos considerar entonces como presunto responsable de la administración del sistema, con la conducta desplegada, al no realizar las debidas gestiones de requerimiento de comprobación de gastos o, en su caso, el vigilar el correcto desarrollo de las operaciones realizadas con el C. Hugo Alfonso Cano Gutiérrez por un importe de \$100,450.00 (CIENT MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por la prestación de servicios por concepto de renta de maquinaria.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al Arq. Mario César Valencia Estrada, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2016, siendo responsable de vigilar la administración de fondos públicos, estando obligado legalmente para supervisar la recaudación, la administración y vigilancia de la debida aplicación del gasto público, así como de responder de su estado y manejo financiero, tal y como lo dispone el artículo 104, inciso E, fracciones IV y V del



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Sabinas, Coahuila, durante los meses de enero a diciembre de 2016.

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría número ASE-1270-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 8953002CFA116O00007, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 7).

La observación antes mencionada derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos, respecto de lo informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, por lo que se procedió a verificar el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia.

Respecto las operaciones realizadas con el C. J. Raúl García Rivas, por un importe de \$130,550.00 (CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mediante el contrato de prestación de servicios No. SIMAS/2016/012 por concepto de renta de retroexcavadora case 5-80M N° de serie NSC389223, celebrado el 05 de enero de 2016, del cual se observa que:

1. No proporcionó las cotizaciones correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. La entidad fiscalizada proporcionó las bitácoras de los trabajos realizados correspondientes, sin embargo, las mismas presentan deficiencias toda vez que no se detalla la maquinaria utilizada, ni se señala el nombre del encargado de la supervisión de los trabajos, así mismo no indican ni señalan en forma pormenorizada y considerando especificaciones técnicas de los trabajos que fueron desarrollados con la maquinaria, refiriéndose solo a una descripción global del lugar de trabajo donde presuntamente fueron llevadas a cabo las actividades, además que en el contrato de prestación de servicios en su cláusula I.- OBJETO DEL CONTRATO sólo estipula que "SIMAS ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN RENTA DE RETROEXCAVADORA CASE 5-80M N DE SERIE NSC389223", señalando de forma general el objeto de la contratación de los servicios, y no se especifica cual es el fin del arrendamiento de la maquinaria, tal y como se muestra en el recuadro siguiente:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

CUENTA		FECHA	TIPO	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE
'5-1-3-2-06-001-001	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	15/ENE/2016	DIARIO	401,046	J. RAÚL GARCÍA RIVAS	RENTA DE RETROEXCAVADORA CASE 580	552	26,600.00
'5-1-3-2-06-001-016	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	30/MAR/2016	DIARIO	403,147	J. RAÚL GARCÍA RIVAS	RENTA DE RETROEXCAVADORA CASE	575	26,600.00
'5-1-3-2-06-001-038	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	08/JUL/2016	DIARIO	407,032	J. RAÚL GARCÍA RIVAS	RENTA DE RETROEXCAVADORA CASE	601	25,375.00
'5-1-3-2-06-001-066	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	01/DIC/2016	DIARIO	412,001	J. RAÚL GARCÍA RIVAS	RENTA DE RETROEXCAVADORA CASE	740	26,425.00
'5-1-3-2-06-001-022	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	03/MAY/2016	DIARIO	405,006	J. RAÚL GARCÍA RIVAS	RENTA DE RETROEXCAVADORA JOHN DEERE	586	25,550.00
TOTAL								\$130,550.00

La entidad presentó copia de póliza del 01 de enero de 2016 al 31 de enero de 2016 por un importe de \$57,652.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria CASE 580M, que ampara de fecha 04 de enero de 2016 a 13 de enero 2016, original del ADDENDUM al contrato de prestación de servicios N° SMAS/2016/013 firmado por el Arq. Mario Cesar Valencia Estrada como Gerente General y C. J. Raúl García Rivas como prestador de servicios, copia de póliza del 01 de marzo de 2016 al 31 de marzo de 2016 por un importe de \$30,856.00 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria CASE 580M, que ampara de fecha 10 de marzo de 2016 a 29 de marzo 2016, copia de póliza del 30 de marzo de 2016 al 30 de marzo de 2016 por un importe de \$30,450.00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria CASE 580M, que ampara de fecha 10 de marzo de 2016 a 30 de marzo 2016, copia de póliza del 08 de julio de 2016 al 08 de julio de 2016 por un importe de \$29,435.00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria CASE 580M, que ampara de fecha 23 de junio de 2016 a 06 de julio 2016, copia de póliza del 08 de julio de 2016 al 08 de julio de 2016 por un importe de \$28,014.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

(VEINTIOCHO MIL CATORCE PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria CAT 416c, que ampara de fecha 30 de julio de 2016 a 28 de julio 2016, copia de póliza del 01 de diciembre de 2016 al 01 de diciembre de 2016 por un importe de \$30,653.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria CASE 580M, que ampara de fecha 10 de noviembre de 2016 a 22 de noviembre 2016, copia de póliza del 01 de diciembre de 2016 al 01 de diciembre de 2016 por un importe de \$28,217.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria CAT 416c, que ampara de fecha 10 de noviembre de 2016 a 22 de noviembre 2016, copia de póliza del 03 de mayo de 2016 al 03 de mayo de 2016 por un importe de \$29,638.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria CAT 416C, que ampara de fecha 14 de abril de 2016 a 27 de abril 2016, copia de póliza del 03 de marzo de 2016 al 03 de marzo de 2016 por un importe de \$28,420.00 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria CASE 580M, que ampara de fecha 14 de abril de 2016 a 26 de abril 2016.

Después del análisis de la documentación proporcionada se observa que las bitácoras que se aportaron de los trabajos realizados presentan el mismo formato que las ya valoradas con anterioridad, solamente se les agregó el nombre de quien supervisó y autorizó los trabajos realizados, el nombre del chofer que operó la unidad y en un apartado la descripción de la maquinaria arrendada, así mismo se advierte que respecto a las deficiencias de que las bitácoras no indican ni señalan en forma pormenorizada y considerando especificaciones técnicas de los trabajos que fueron desarrollados con la maquinaria, refiriéndose solo a una descripción global del lugar de trabajo donde presuntamente fueron llevadas a cabo las actividades, no se anexa información alguna, por lo antes señalado no se solventa la observación, toda vez que los documentos presentados por la entidad fueron elaborados con la finalidad solamente de dar cumplimiento a la observación realizada y no se elaboraron en el momento en que se llevaron a cabo los trabajos con la maquinaria arrendada.

Asimismo, respecto a que en el contrato de prestación de servicios, no se especifica cual es el fin del arrendamiento de la maquinaria, respecto de los documentos 401046, 403147, 407032 y 412001 la entidad presentó documento denominado "ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. SMAS/2016/012", así mismo del documento 405006 presentó el documento denominado "ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. SMAS/2016/011", en dichos addensums sólo menciona "CLAUSULAS I. OBJETO DEL CONTRATO: ...LOS SERVICIOS A REALIZAR SON LOS SIGUIENTES: EXCAVACIONES EN REPARACIONES DE FUGAS, INSTALACIONES DE TOMAS DOMICILIARIAS, INSTALACIONES DE DESCARGAS DOMICILIARIAS, REHABILITACIONES DE RED HIDRÁULICA, REHABILITACIONES DE TOMAS DOMICILIARIAS, REHABILITACIONES DE DESCARGAS DOMICILIARIAS, AMPLIACIONES DE RED DE DRENAJE Y RED HIDRÁULICA.", sin embargo, el objeto del contrato no debiese ser modificado, toda vez que es el que da origen a la prestación del servicio, además que dicho documento carece de fecha.

Aunado a lo anterior y respecto de las cotizaciones correspondientes la entidad no proporcionó documentación e información alguna.



De lo anterior, se observa que en las diversas etapas del proceso de fiscalización, es decir la presentación de documentación en atención a requerimiento y en la etapa de solventación a pliego de observaciones del rubro financiero, no proporcionó las cotizaciones correspondientes, se presentaron bitácoras de los trabajos realizados, sin embargo, las mismas presentan deficiencias toda vez que no se detalla la maquinaria utilizada, además que el contrato de prestación de servicios señalando de forma general el objeto de la contratación de los servicios, y no se especifica cual es el fin del arrendamiento de la maquinaria, por lo que al no existir razón que compruebe y justifique el hecho de que la documentación aporte tenga deficiencias en su presentación respecto del egreso informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se presume que existieron deficiencias en el desarrollo de los trabajos realizados por la maquinaria causando un perjuicio a la hacienda pública municipal.

De igual manera, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada, al no realizar las debidas gestiones de requerimiento de comprobación de gastos o, en su caso, el vigilar el correcto desarrollo de las operaciones realizadas con el C. Hugo Alfonso Cano Gutiérrez por un importe de \$130,550.00 (CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por la prestación de servicios por concepto de renta de maquinaria esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión, las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al Arq. Mario César Valencia Estrada, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2016, siendo responsable de vigilar la administración de fondos públicos, estando obligado legalmente para supervisar la recaudación, la administración y vigilancia de la debida aplicación del gasto público, así como de responder de su estado y manejo financiero, tal y como lo dispone el artículo 104, inciso E, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Sabinas, Coahuila, durante los meses de enero a diciembre de 2016.

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría número ASE-1270-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 8953002CFA116O00008, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 8).

La observación antes mencionada derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos y otras partidas, respecto de lo informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, por lo que se procedió a verificar el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Respecto de las operaciones realizadas con el C. J. Raúl García Rivas, por un importe de \$84,000.00, mediante el contrato de prestación de servicios No. SIMAS/2016/011 por concepto de renta de retroexcavadora Caterpillar 416C No. de serie 5YN06661, celebrado el día 05 de enero de 2016, se desprende lo siguiente:

1. No proporcionó las cotizaciones correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. La entidad fiscalizada proporcionó las bitácoras de los trabajos realizados correspondientes, sin embargo, las mismas presentan deficiencias toda vez que no se detalla la maquinaria utilizada, ni se señala el nombre del encargado de la supervisión de los trabajos, así mismo no indican ni señalan en forma pormenorizada y considerando especificaciones técnicas de los trabajos que fueron desarrollados con la maquinaria, refiriéndose solo a una descripción global del lugar de trabajo donde presuntamente fueron llevadas a cabo las actividades, que en el contrato de prestación de servicios en su cláusula I.- OBJETO DEL CONTRATO sólo estipula que "SIMAS ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN RENTA DE RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 416C N DE SERIE 5YN06661", señalando de forma general el objeto de la contratación de los servicios, y no se especifica cual es el fin del arrendamiento de la maquinaria, tal y como se muestra en el recuadro siguiente:

de la maquinaria y como se muestra en el cuadro siguiente:								
CUENTA		FECHA	TIPO	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE
'5-1-3-2-06-001-002	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	15/ENE/2016	DIARIO	401,048	J. RAÚL GARCÍA RIVAS	RENTA DE RETROEXCAVADORA CAT 416	553	28,175.00
'5-1-3-2-06-001-013	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	11/MAR/2016	DIARIO	403,072	J. RAÚL GARCÍA RIVAS	RENTA DE RETROEXCAVADORA CATERPILLAR	570	28,350.00
'5-1-3-2-06-001-042	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	04/AGO/2016	DIARIO	408,015	J. RAÚL GARCÍA RIVAS	RENTA DE RETROEXCAVADORA CATERPILLAR	608	27,475.00
TOTAL								\$84,000.00

La entidad presentó copia de póliza del 01 de enero de 2016 al 31 de enero de 2016 por un importe de \$32,683.00 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria CAT 416C, que ampara de fecha 01 de enero de 2016 a



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

13 de enero 2016, original del ADDENDUM al contrato de prestación de servicios N° SMAS/2016/011 firmado por el Arq. Mario Cesar Valencia Estrada como Gerente General y C. J. Raúl García Rivas como prestador de servicios, copia de póliza del 01 de marzo de 2016 al 31 de marzo de 2016 por un importe de \$31,059.00 (TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria CASE 580M, que ampara de fecha 25 de febrero de 2016 a 09 de abril 2016, copia de póliza del 01 de marzo de 2016 al 31 de marzo de 2016 por un importe de \$32,886.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria CAT 416C, que ampara de fecha 25 de febrero de 2016 a 08 de marzo 2016, copia de póliza del 04 de agosto de 2016 al 04 de agosto de 2016 por un importe de \$30,044.00 (TREINTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria CASE 580M, que ampara de fecha 21 de julio de 2016 a 03 de agosto 2016, copia de póliza del 04 de agosto de 2016 al 04 de agosto de 2016 por un importe de \$31,871.00 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria CAT 416c, que ampara de fecha 28 de julio de 2016 a 03 de agosto 2016.

Del análisis de la documentación proporcionada por el ente fiscalizador se determinó que las bitácoras de los trabajos realizados fueron presentadas en el mismo formato que las ya valoradas con anterioridad, solamente se les agregó el nombre de quien supervisó y autorizó los trabajos realizados, el nombre del chofer que operó la unidad y en un apartado la descripción de la maquinaria arrendada, así mismo se advierte que respecto a las deficiencias de que las bitácoras no indican ni señalan en forma pormenorizada y considerando especificaciones técnicas de los trabajos que fueron desarrollados con la maquinaria, refiriéndose solo a una descripción global del lugar de trabajo donde presuntamente fueron llevadas a cabo las actividades, no se anexa información alguna, por lo antes señalado no se solventa la observación, toda vez que los documentos presentados por la entidad fueron elaborados con la finalidad solamente de dar cumplimiento a la observación realizada y no se elaboraron en el momento en que se llevaron a cabo los trabajos con la maquinaria arrendada.

Ahora bien, respecto a que en el contrato de prestación de servicios, no se especifica cual es el fin del arrendamiento de la maquinaria, la entidad presentó documento denominado "ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. SMAS/2016/011", el cual sólo menciona "CLAUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO: "... LOS SERVICIOS A REALIZAR SON LOS SIGUIENTES: EXCAVACIONES EN REPARACIONES DE FUGAS, INSTALACIONES DE TOMAS DOMICILIARIAS, INSTALACIONES DE DESCARGAS DOMICILIARIAS, REHABILITACIONES DE RED HIDRÁULICA, REHABILITACIONES DE TOMAS DOMICILIARIAS, REHABILITACIONES DE DESCARGAS DOMICILIARIAS, AMPLIACIONES DE RED DE DRENAJE Y RED HIDRÁULICA.", sin embargo, el objeto del contrato no debiese ser modificado, toda vez que es el que da origen a la prestación del servicio, además que dicho documento carece de fecha.

Con respecto a la falta de cotizaciones no se proporcionaron las cotizaciones correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que con fecha 26 de octubre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, solicitó un plazo adicional para adicional para solventar las observaciones que



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por lo Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017, por lo que derivado de dicha petición, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, en fecha 26 de octubre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio número SMA/0354/2017 de fecha 03 de noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinando que:

Sólo se proporcionó copia de Addendum de aclaración de objeto de contrato no. SMAS/2016/012, firmado por el Gerente General y el prestador de servicios, sin fecha el cual señala en la cláusula I que: "...A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ADDENDUM SE DENOMINARA AL CONTRATO SMAS/2016/011 COMO "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA". EL ANTERIOR DE DICHA DENOMINACION QUE CORRESPONDE Y DEFINE DE MEJOR MANERA LA NATURALEZA DEL CONTRATO.", así mismo en la cláusula II señala que: "...EL ARRENDADOR ENTREGA EN FORMA PURA Y SIMPLE LA MAQUINARIA PESADA DENOMINADA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 416C CON SERIE 5YN06661 PARA SU USO EN LAS LABORES DIARIAS QUE PUEDEN CONSISTIR EN: EXCAVACIONES EN REPARACIONES DE FUGAS, INSTALACIONES DE TOMAS DOMICILIARIAS, INSTALACIONES DE DESCARGAS DOMICILIARIAS, REHABILITACIONES DE RED HIDRAULICA, REHABILITACIONES DE TOMAS DOMICILIARIAS, REHABILITACIONES DE DESCARGAS DOMICILIARIAS, AMPLIACIONES DE RED DE DRENAJE Y RED HIDRAULICA.", sin embargo, el objeto del contrato no debiese ser modificado, toda vez que es el que da origen a la prestación del servicio, además que dicho documento carece de fecha.

Consecuentemente, se observa que en las diversas etapas del proceso de fiscalización, es decir la presentación de documentación en atención a requerimiento y en la etapa de solventación a pliego de observaciones del rubro financiero, no proporcionó las cotizaciones correspondientes, se presentaron bitácoras de los trabajos realizados, sin embargo, las mismas presentan deficiencias toda vez que no se detalla la maquinaria utilizada, además que el contrato de prestación de servicios señalando de forma general el objeto de la contratación de los servicios, y no se especifica cual es el fin del arrendamiento de la maquinaria, por lo que al no existir razón que compruebe y justifique el hecho de que la documentación aporta tenga deficiencias en su presentación respecto del egreso informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se presume que existieron deficiencias en el desarrollo de los trabajos realizados por la maquinaria causando un perjuicio a la hacienda pública municipal.

De igual manera, podemos considerar que presuntamente el funcionario responsable de la administración municipal, con la conducta desplegada, al no realizar las debidas gestiones de requerimiento de comprobación de gastos o, en su caso, el vigilar el correcto desarrollo de las operaciones realizadas con el C. Hugo Alfonso Cano Gutiérrez por un importe de \$84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) por la prestación de servicios por concepto de renta de maquinaria. En razón de lo anterior, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión, las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al Arq. Mario César Valencia Estrada, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2016, siendo responsable de vigilar la administración de fondos públicos, estando obligado legalmente para supervisar la recaudación, la administración y vigilancia de la debida aplicación del gasto público, así como de responder de su estado y manejo financiero, tal y como lo dispone el artículo 104, inciso E, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Sabinas, Coahuila, durante los meses de enero a diciembre de 2016.

QUINTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría número ASE-1270-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 8953002CFA116O00009, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 9).

La observación antes mencionada derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos y otras partidas, respecto de lo informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, por lo que se procedió a verificar el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia.

Respecto de las operaciones realizadas con la C. Norma Picazo Elizalde, por un importe de \$51,975.00 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), mediante el contrato de prestación de servicios No. SIMAS/2016/024 por concepto de renta de retroexcavadora JOHN DEERE 310G No. de serie T0310GX9100564, celebrado el día 05 de enero de 2016, se observa lo siguiente:

1. No proporcionó las cotizaciones correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. La entidad fiscalizada proporcionó las bitácoras de los trabajos realizados correspondientes, sin embargo, las mismas presentan deficiencias toda vez que no se detalla la maquinaria utilizada, ni se señala el nombre del encargado de la supervisión de los trabajos, así mismo no indican ni señalan en forma pormenorizada y considerando especificaciones técnicas de los trabajos que fueron desarrollados con la maquinaria, refiriéndose solo a una descripción global del lugar de trabajo donde presuntamente fueron llevadas a cabo las actividades, además que en el contrato de prestación de servicios en su cláusula I.- OBJETO DEL CONTRATO sólo estipula que "SIMAS ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN RENTA DE RETROEXCAVADORA JOHN DEERE 310G N DE SERIE T0310GX9100564",



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

señalando de forma general el objeto de la contratación de los servicios, y no se especifica cual es el fin del arrendamiento de la maquinaria, tal y como se relaciona en el siguiente recuadro:

CUENTA		FECHA	TIPO	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE
'5-1-3-2-06-001-059	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	21/OCT/2016	DIARIO	410,103	NORMA PICAZO ELIZALDE	RENTA DE RETROEXCAVADORA JOHN DEERE	37	26,600.00
'5-1-3-2-06-001-065	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	17/NOV/2016	DIARIO	411,096	NORMA PICAZO ELIZALDE	RENTA DE RETROEXCAVADORA JOHN DEERE	40	25,375.00
TOTAL								\$51,975.00

La entidad presentó copia de póliza del 21 de octubre de 2016 al 21 de octubre de 2016 por un importe de \$30,856.00 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria JOHN DEERE 310G, que ampara de fecha 29 de septiembre de 2016 a 12 de octubre 2016, original del ADDENDUM al contrato de prestación de servicios N° SMAS/2016/011 firmado por el Arq. Mario Cesar Valencia Estrada como Gerente General y C. NORMA PICAZO ELIZALDE como prestador de servicios, copia de póliza del 17 de noviembre de 2016 al 17 de noviembre de 2016 por un importe de \$29,435.00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), impresión de bitácora de maquinaria JOHN DEERE 310G, que ampara de fecha 27 de octubre de 2016 a 09 de noviembre 2016.

Del análisis de la documentación proporcionada por el ente fiscalizador se determinó que las bitácoras de los trabajos realizados, se presentaron en el mismo formato que las ya valoradas con anterioridad, solamente se les agregó el nombre de quien supervisó y autorizó los trabajos realizados y en un apartado la descripción de la maquinaria arrendada, el nombre del chofer que operó la unidad sólo contiene unas iniciales sin nombre, ni firma, así mismo se advierte que respecto a las deficiencias de que las bitácoras no indican ni señalan en forma pormenorizada y considerando especificaciones técnicas de los trabajos que fueron desarrollados con la maquinaria, refiriéndose solo a una descripción global del lugar de trabajo donde presuntamente fueron llevadas a cabo las actividades, no se anexa información alguna, por lo antes señalado no se solventa la observación, toda vez que los documentos presentados por la entidad fueron elaborados con la finalidad solamente de dar cumplimiento a la observación realizada y no se elaboraron en el momento en que se llevaron a cabo los trabajos con la maquinaria arrendada.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Ahora bien, respecto a que en el contrato de prestación de servicios, no se especifica cual es el fin del arrendamiento de la maquinaria, la entidad presentó documento denominado "ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. SMAS/2016/024", el cual sólo menciona "CLAUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO: "...LOS SERVICIOS A REALIZAR SON LOS SIGUIENTES: EXCAVACIONES EN REPARACIONES DE FUGAS, INSTALACIONES DE TOMAS DOMICILIARIAS, REHABILITACIONES DE RED HIDRÁULICA, REHABILITACIONES DE TOMAS DOMICILIARIAS, REHABILITACIONES DE DESCARGAS DOMICILIARIAS, AMPLIACIONES DE RED DE DRENAJE Y RED HIDRÁULICA.", sin embargo, el objeto del contrato no debiese ser modificado, toda vez que es el que da origen a la prestación del servicio, además que dicho documento carece de fecha.

Con respecto a la falta de cotizaciones no se proporcionaron las cotizaciones correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que con fecha 26 de octubre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, solicitó un plazo adicional para adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por lo Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017, por lo que derivado de dicha petición, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, en fecha 26 de octubre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio número SMA/0354/2017 de fecha 03 de noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinando lo siguiente:

Aunado a esto sólo se proporcionó copia de Addendum de aclaración de objeto de contrato no. SMAS/2016/012, firmado por el Gerente General y el prestador de servicios, sin fecha el cual señala en la cláusula I que: "...A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ADDENDUM SE DENOMINARA AL CONTRATO SMAS/2016/024 COMO "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA". EL ANTERIOR DE DICHA DENOMINACION QUE CORRESPONDE Y DEFINE DE MEJOR MANERA LA NATURALEZA DEL CONTRATO.", así mismo en la cláusula II señala que: "...EL ARRENDADOR ENTREGA EN FORMA PURA Y SIMPLE LA MAQUINARIA PESADA DENOMINADA RETROEXCAVADORA JOHN DEERE 310G DE SERIE T0310GCX9100564 PARA SU USO EN LAS LABORES DIARIAS QUE PUEDEN CONSTITUIR EN EXCAVACIONES EN REPARACIONES DE FUGAS, INSTALACIONES DE TOMAS DOMICILIARIAS, INSTALACIONES DE DESCARGAS DOMICILIARIAS, REHABILITACIONES DE RED HIDRAULICA, REHABILITACIONES DE TOMAS DOMICILIARIAS, REHABILITACIONES DE DESCARGAS DOMICILIARIAS, AMPLIACIONES DE RED DE DRENAJE Y RED HIDRAULICA.", sin embargo, el objeto del contrato no debiese ser modificado, toda vez que es el que da origen a la prestación del servicio, además que dicho documento carece de fecha.

De lo anterior, se observa que en las diversas etapas del proceso de fiscalización, es decir la presentación de documentación en atención a requerimiento y en la etapa de solventación a pliego de observaciones del rubro financiero, no proporcionó las cotizaciones correspondientes, se presentaron bitácoras de los trabajos realizados, sin embargo, las mismas presentan deficiencias toda vez que no se detalla la maquinaria utilizada, además que el contrato de prestación de servicios



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

señalando de forma general el objeto de la contratación de los servicios, y no se especifica cual es el fin del arrendamiento de la maquinaria, por lo que al no existir razón que compruebe y justifique el hecho de que la documentación aporte tenga deficiencias en su presentación respecto del egreso informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se presume que existieron deficiencias en el desarrollo de los trabajos realizados por la maquinaria causando un perjuicio a la hacienda pública municipal.

De igual manera, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración del sistema, con la conducta desplegada, al no realizar las debidas gestiones de requerimiento de comprobación de gastos o, en su caso, el vigilar el correcto desarrollo de las operaciones realizadas con el C. Norma Picazo Elizalde por un importe de \$51,975.00 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por la prestación de servicios por concepto de renta de maquinaria realizaron conductas de acción o de omisión, las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al Arq. Mario César Valencia Estrada, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2016, siendo responsable de vigilar la administración de fondos públicos, estando obligado legalmente para supervisar la recaudación, la administración y vigilancia de la debida aplicación del gasto público, así como de responder de su estado y manejo financiero, tal y como lo dispone el artículo 104, inciso E, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Sabinas, Coahuila, durante los meses de enero a diciembre de 2016.

SEXTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría número ASE-1270-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 8953002CFA116O00013, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 10).

La observación antes mencionada derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos, respecto de lo informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, por lo que se procedió a verificar el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia.

Respecto a las operaciones realizadas con el C. Susano Valdez Valdez, por un importe de \$25,600.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mediante el contrato de prestación de servicios SIMAS/2016/021, celebrado el día 04 de enero de 2016, por concepto de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

abastecimiento de material de bacheo y carpeta asfáltica en diferentes puntos fijos en el Municipio de Sabinas, se desprende lo siguiente:

1. Se advierte que no existen de por medio los documentos que evidencien la determinación de la cantidad de materiales que serán solicitados y las especificaciones técnicas de los mismos por parte del Sistema Municipal, lo anterior, debido a que las cotizaciones proporcionadas por la entidad refieren solo a una cantidad en metros cuadrados de mezcla asfáltica y litros de asfalto
2. La entidad fiscalizada proporcionó la orden de los trabajos realizados en los cuales se muestra la ubicación y la estimación de los trabajos, mismos que no se encuentran firmados por el proveedor y por quien está encargado de autorizar dicha orden, así mismo no se muestra el nombre de quien se encarga de la supervisión de los trabajos, por lo que se observa que la entidad fiscalizada no proporcionó el expediente unitario que soporte los trabajos realizados en donde de se destaque la volumetría de materiales aplicados en cada sector o ubicación de trabajo.
3. No cuenta con el documento que soporte y señale en forma pormenorizada la ejecución de los trabajos al área operativa de la entidad, así como la entrega-recepción y finiquito de los trabajos de conformidad a lo establecido en la normatividad de la materia.

Tal y como se muestra en el recuadro siguiente:

CUENTA	FECHA	TIPO	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE
'5-1-3-5-01-002-1167	23/FEB/2016	DIARIO	402,133	SUSANO VALDEZ VALDEZ	REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA (MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO PARA BACHEO Y RENIVELACIONES, ASFALTO FR3 PARA LIGA)	1,838	\$25,600.00

La entidad presenta oficio original en el cual manifiesta respecto a los documentos que evidencia la cantidad de material que se utilizó que "... Cabe mencionar que se suman todos los m2 y se multiplican por 0.007, que es el espesor que se le da a cada bache, resultando así los 12 m3 por cada expediente...", así como respecto de las órdenes de trabajo que no se encuentran firmadas por el proveedor, se manifiesta que "... dicha firma no se plasma en el expediente de bacheo ya que el proveedor es únicamente, para materia prima...", también se presenta copia de póliza que ampara el 01 de febrero de 2016 a 29 de febrero de 2016, por un importe de \$29,696.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), factura expedida por un importe de \$29,696.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de mezcla asfáltica en frío para bacheo y renivelaciones asfalto FR3 para riego de liga, se presentan diversas memorias fotográficas en donde se aprecia un camión de volteo con material de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

mezcla asfáltica, de igual manera se observa labores de bacheo, copia de croquis de ubicación de los trabajos realizados.

De lo anterior, se observa que no se proporcionó la documentación comprobatoria que acredite la cantidad de materiales que fueron utilizados y las especificaciones técnicas de los mismos por parte del Sistema Municipal, así mismo se muestran las estimaciones de los trabajos, los cuales no se encuentran firmados por el proveedor o por quien este encargado de autorizar dicha orden, de igual manera no se cuenta con soporte y señale en forma pormenorizada la ejecución de los trabajos al área operativa de la entidad, así mismo como la entrega-recepción y finiquito de los trabajadores por lo que se causa un perjuicio a la hacienda pública municipal.

De igual manera, podemos considerar que presuntamente el funcionario responsable de la administración municipal, con la conducta desplegada, al no realizar las debidas gestiones de requerimiento de comprobación de gastos o, en su caso, el vigilar el correcto desarrollo de las operaciones realizadas con el C. Norma Picazo Elizalde por un importe de \$25,600.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por la prestación de servicios por concepto de renta de maquinaria advirtiéndole que se realizaron conductas de acción o de omisión, las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al Arq. Mario César Valencia Estrada, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2016, siendo responsable de vigilar la administración de fondos públicos, estando obligado legalmente para supervisar la recaudación, la administración y vigilancia de la debida aplicación del gasto público, así como de responder de su estado y manejo financiero, tal y como lo dispone el artículo 104, inciso E, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Sabinas, Coahuila, durante los meses de enero a diciembre de 2016.

SÉPTIMO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría número ASE-1270-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 8953002CFA116O00014, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 11).

La observación antes mencionada derivó de la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos, respecto de lo informado, por lo que se procedió a verificar el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Respecto a las operaciones realizadas con la C. Norma Picazo Elizalde, por un importe de \$232,400.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mediante el contrato de prestación de servicios SIMAS/2016/018, celebrado el día 04 de enero de 2016, por concepto del servicio de abastecimiento de material caliche y liga en diferentes puntos fijos de SIMAS en el Municipio de Sabinas, se desprende lo siguiente:

1. Se advierte que no existen de por medio los documentos que evidencien la determinación de la cantidad de materiales que serán solicitados y las especificaciones técnicas de los mismos por parte del Sistema Municipal, lo anterior, debido a que en la orden de compra proporcionada por la entidad refieren solo a una cantidad en metros cuadrados de mezcla asfáltica y litros de asfalto
2. La entidad fiscalizada proporcionó la orden de los trabajos realizados en los cuales se muestra la ubicación y la estimación de los trabajos, mismos que no se encuentran firmados por el proveedor y por quien está encargado de autorizar dicha orden, así mismo no se muestra el nombre de quien se encarga de la supervisión de los trabajos, por lo que se observa que la entidad fiscalizada no proporcionó el expediente unitario que soporte los trabajos realizados en donde se destaque la volumetría de materiales aplicados en cada sector o ubicación de trabajo.
3. No cuenta con el documento que soporte y señale en forma pormenorizada la ejecución de los trabajos al área operativa de la entidad, así como la entrega-recepción y finiquito de los trabajos de conformidad a lo establecido en la normatividad de la materia.
4. No proporcionó las cotizaciones correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUENTA		FECHA	TIPO	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	REFERENCIA	IMPORTE
'5-1- 3-5- 01- 002- 1549	MANTTO Y C DE INMUEBLES PARA LA PREST DE S PUBLICO	11/MAR/2016	DIARIO	403,076	NORMA PICAZO ELIZALDE	REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA (MEZCLA ASFÁLTICA PARA BACHEO EN FRIO DE ALTO RENDIMIENTO CON UNA GRANULOMETRÍA DE 3/8 A 1/4 COMO MÍNIMO, ASFALTO FR3 PARA RIEGO DE LIGA, MATERIAL DE BANCO CALICHE PARA NIVELACIÓN DE TERRAPLENES EN ÁREA DE BACHEO)	24	\$232,400.00



La entidad presentó impresión de presupuesto de comercializadora "Picazo", original de oficio de respuesta a la observación de fecha 23 de agosto de 2017, así mismo se presentó impreso de pólizas, órdenes de compra, copia de factura expedida por la C. Norma Picazo Elizalde, por un importe de \$269,584.00 (doscientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), copia de contrato de prestación de servicios SIMAS/2016/018, copia de croquis donde se observa la ubicación de los trabajos realizados, impresiones de imágenes en donde se muestran a los empleados realizando diversos trabajos de bacheo.

De lo anterior, se observa que no se proporcionó la documentación comprobatoria que acredite la cantidad de materiales que fueron utilizados y las especificaciones técnicas de los mismos por parte del Sistema Municipal, así mismo se muestran las estimaciones de los trabajos, los cuales no se encuentran firmados por el proveedor o por quien este encargado de autorizar dicha orden, de igual manera no se cuenta con soporte y señale en forma pormenorizada la ejecución de los trabajos al área operativa de la entidad, así mismo como la entrega-recepción y finiquito de los trabajadores por lo que se causa un perjuicio a la hacienda pública municipal.

De igual manera, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada, al no realizar las debidas gestiones de requerimiento de comprobación de gastos o, en su caso, el vigilar el correcto desarrollo de las operaciones realizadas con el C. Norma Picazo Elizalde, ocasionaron un menoscabo en el patrimonio del sistema por un importe de \$232,400.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por la prestación de servicios por concepto de renta de maquinaria, toda vez que esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión, las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al Arq. Mario César Valencia Estrada, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2016, siendo responsable de vigilar la administración de fondos públicos, estando obligado legalmente para supervisar la recaudación, la administración y vigilancia de la debida aplicación del gasto público, así como de responder de su estado y manejo financiero, tal y como lo dispone el artículo 104, inciso E, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Sabinas, Coahuila, durante los meses de enero a diciembre de 2016.

OCTAVO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría número ASE-1426-2017 denominada Ingresos del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 8955001CFA116O00005, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 12).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

La observación antes mencionada derivó de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2016, a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública, se validó y verificó el cumplimiento y presentación de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en los reportes mensuales por los servicios cobrados de agua potable y alcantarillado emitidos por el sistema de cobro (software) correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como las tarifas publicadas, vigentes y autorizadas de conformidad con la normatividad aplicable, para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

En atención ésta, la entidad a está la entidad fiscalizada proporcionó la documentación solicitada, por lo que se procedió verificar que la entidad realice el cobro del servicios de drenaje conforme a las tarifas autorizadas vigentes para el ejercicio 2016, lo anterior mediante el reporte de cobro del mes de junio proporcionado por la entidad, de lo cual se observa que la entidad realizó el cobro por importes menores a lo correspondiente a las tarifas autorizadas, respecto de los siguientes conceptos:

1. Del padrón de giro doméstico, la entidad dejó de cobrar ingresos por concepto de servicio de drenaje correspondientes al mes de junio de 2016 por un importe de \$602,021.99 (SEISCIENTOS DOS MIL VEINTIÚN PESOS 99/100 M.N.).
2. Del padrón de giro comercial, la entidad dejó de cobrar ingresos por concepto de servicio de drenaje correspondientes al mes de junio de 2016 por un importe de \$123,188.49 (CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.).

Aunado a esto la entidad fiscalizada presentó oficio s/n de fecha 30 de agosto de 2017, firmado por el Gerente Administrativo, mediante el cual manifiesta que:

DEL PADRÓN DE GIRO DOMÉSTICO;

1. "Consumo de 0 a 10m3 de agua: el cobro de drenaje para estos usuarios es de \$12.26 (doce pesos 26/100 m.n.)."
2. "Para el usuario jubilado: se otorga un incentivo del 50% de agua y drenaje tal como la establece la ley de ingresos del municipio de sabinas."
3. En el manual de condiciones generales de trabajo título III capítulo I de los derechos de los trabajadores apartado B artículo 41 se establece que a los empleados se les da la prestación de agua gratuita hasta el consumo de 30m3."
4. "Tenemos usuarios que solo cuentan con el servicio de agua por lo tanto no pagan drenaje, ustedes nos marcan como ingreso no cobrado la cantidad de \$206,137.41 (DOSCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.) que corresponde a las cuentas que no tienen servicio. para los usuarios que no pertenecen al grupo de jubilados ni empleados: la variante se debe a que el usuario dio un pago parcial de adeudo que tiene"



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

DEL PADRÓN DE GIRO COMERCIAL;

5. "Usuarios con consumo de 0 a 10m3 pagan una cuota mínima de \$93.28 (noventa y tres pesos 28/100 m.n.) pesos, por lo tanto el pago de drenaje es de \$30.78 (treinta pesos 78/100 m.n.), lo marcado como ingreso de estas cuentas en el archivo que nos envían es de \$101,186.40 (ciento un mil ciento ochenta y seis pesos 40/100 m.n.)"
6. "Se cuenta con usuarios que solo tienen el servicio de agua: por tal motivo no se les cobra drenaje. el resto que nos marcan como ingreso no cobrado son de cuentas que dieron pagos parciales, es decir no saldaron el total del adeudo, sino que dejaron un saldo pendiente, la columna de m3 cobrados nos da el dato de los m3 de su última facturación."

DEL PADRÓN DE GIRO COMERCIAL;

1. "La cuota mínima a cobrar es de \$93.28 (NOVENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.), a partir de un consumo de 11m3 en adelante se multiplica el precio por metro cubico por el consumo. esto de acuerdo a la ley de aguas que establece que la cuota mínima para usuarios con tarifa comercial es de \$93.28 (NOVENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.) para un consumo de 0 a 10 m3."
2. "Ustedes marcan una tarifa de \$22.96 (VEINTIDÓS PESOS 96/100 M.N.) cuando en la tabla de la ley de ingresos viene una tarifa de \$22.93 (VENIDOS PESOS 93/100 M.N.) por m3..."

Por lo antes señalado, de la documentación presentada por la entidad respecto al cobro del servicio a jubilados, del padrón giro doméstico se solventa la observación por un importe de \$530,124.52 (QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 52/100 M.N.) y del padrón de giro comercial, por un importe de \$99,631.71 (NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 71/100 M.N.).

Por un importe de \$12,103.54 (DOCE MIL CIENTO TRES PESOS 54/100 M.N.) correspondiente a los ingresos no cobrados a usuarios jubilados del giro doméstico, la entidad no proporcionó información ni documentación para solventar la observación.

Respecto a un importe de \$1,224.68 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 68/100 M.N.) correspondiente a los ingresos no cobrados derivados de la prestación de agua gratuita a empleados del padrón giro doméstico, estos no se justifican.

Respecto a un importe de \$58,569.25 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.) correspondiente a los ingresos no cobrados a usuarios del padrón de giro doméstico y por un importe de \$23,556.78 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.) correspondiente a los ingresos no cobrados a usuarios del padrón de giro comercial, la entidad no proporcionó información ni documentación para solventar la observación, tal y como se muestra en el recuadro siguiente:

Concepto	Importe Observado	Importe Solventado	Importe Final no solventado
Padrón giro domestico	602,021.99	530,124.52	71,897.47



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Padrón giro comercial	123,188.49	99,631.71	23,556.78
Total	\$725,210.48	\$629,756.23	\$95,454.25

Por lo que con fecha 26 de octubre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, solicitó un plazo adicional para adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por lo Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017, así mismo Derivado de dicha petición, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, en fecha 26 de octubre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio número SMA/0354/2017 de fecha 03 de noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinando lo siguiente:

Con respecto a los ingresos no cobrados a usuarios jubilados del giro domestico por importe de \$12,103.54 (DOCE MIL CIENTO TRES PESOS 54/100 M.N.), la entidad manifestó mediante el oficio de respuesta antes mencionado que: *"Consumo para clase de usuario Jubilado con consumo arriba de 11 m, se aplica el incentivo del 50% como lo establece la ley de ingresos del municipio de Sabinas Coahuila para el ejercicio fiscal 2016, tomando en cuenta que el usuario no puede pagar menos de la cuota mínima que es \$12.26 (DOCE PESOS 26/100 M.N.)"*, sin embargo, no proporcionó documentación que soporte su argumento.

Con respecto a los ingresos no cobrados derivados de la prestación de agua gratuita a empleados del padrón giro doméstico por un importe \$1,224.68 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 68/100 M.N.), la entidad manifestó mediante el oficio de respuesta antes mencionado que: *"Consumo para clase de usuario Empleado con consumo arriba de 11 m, en el manual de condiciones generales de trabajo se establece que a los empleados se les da la prestación de agua y drenaje gratuito hasta un consumo de 30 m"*, sin embargo, estos no se justifican.

Con respecto a los ingresos no cobrados a usuarios del padrón de giro doméstico por un importe \$58,569.25 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.), la entidad manifestó mediante el oficio de respuesta antes mencionado que: *"Consumo de 0 a 10 m3 el cobro de drenaje para estos usuarios es de \$12.26 (DOCE PESOS 26/100 M.N.) ya que es la cuota mínima de agua es de \$43.80 (CUARENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.). Se tienen cuentas que solo tienen servicio de agua."*

Por último, las demás cuentas que marcan como ingreso no cobrado, es porque en algunas cuentas tuvieron pagos parciales dejando pendiente un saldo para un siguiente pago, en otras cuentas el usuario ya había dado un pago anticipado y solo se registró el pago de la diferencia del consumo". Además, se proporcionó archivo Excel de las operaciones financieras realizadas, sin embargo, no proporcionó documentación que soporte su argumento.

Con respecto a los ingresos no cobrados a usuarios del padrón de giro comercial por importe de \$23,556.78 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.), la entidad manifestó mediante el oficio de respuesta antes mencionado que: *"consumo de 0 a 10 m la cuota mínima de agua es de \$93.28 (NOVENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.) por lo tanto para el drenaje la cuota mínima es por \$30.78 (TREINTA PESOS 78/100 M.N.), a partir de las 11 m3 se*



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

multiplica el costo por metro cubico por el consumo .de agua y el 33% corresponde al monto de drenaje a cobrar. Se tienen cuentas que solo tienen servicio de agua, por lo tanto, no se cobra drenaje

Del consumo de 11 m en adelante, se tienen diferentes situaciones que afectan al cobro del drenaje, en el Excel que se envía como se menciona anteriormente viene la explicación por cuenta del porque está registrado cada pago de esa manera”.

Además, proporcionó archivo Excel en el cual menciona diversas situaciones, sin embargo, no proporcionó documentación que soporte su argumento.

De igual manera, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada, al no realizar las debidas gestiones para la realización de los cobros correspondientes a las tarifas establecidas ocasionaron un menoscabo el patrimonio del sistema por un importe de \$95,454.25. (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.) por la prestación de servicios por concepto de renta de maquinaria, toda vez que esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión, las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al Arq. Mario César Valencia Estrada, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2016, siendo responsable de vigilar la administración de fondos públicos, estando obligado legalmente para supervisar la recaudación, la administración y vigilancia de la debida aplicación del gasto público, así como de responder de su estado y manejo financiero, tal y como lo dispone el artículo 104, inciso E, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Sabinas, Coahuila, durante los meses de enero a diciembre de 2016.

NOVENO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emite el Pliego de observaciones referente a la Cuenta Pública 2016, de la auditoría número ASE-1426-2017 denominada Ingresos del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, se desprende la cédula de observación número 8955001CFA116O00009, de la cual se advierte como conducta que pudiera constituir un hecho ilícito, así como los elementos del tipo penal que se describen en la observación, misma que se anexa a la presente para los diversos efectos legales a los que tuviere lugar (Anexo número 13).

La observación antes mencionada derivó de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2016, a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2016, se validó y verificó el cumplimiento y presentación de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en la relación de los subsidios, subvenciones o bonificaciones otorgadas durante el ejercicio 2016 para suministro de agua, drenaje, saneamiento, etc., a personas físicas y morales, así como entidades u organismos de cualquier índole emitidos por el Sistema de cobro (software), en la cual se considere lo siguiente: no. de contrato, no. de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

toma/cuenta, nombre del usuario, tipo de usuario y giro, concepto de cobro condonado, bonificado, no. de recibo de cobro, importe condonado o bonificado a cada concepto (consumo de agua, drenaje, reconexión de servicio, etc.), importe cobrado y la documentación comprobatoria que soporta cada otorgamiento y su autorización correspondiente.

En atención a ésta, la entidad fiscalizada proporcionó los reportes mensuales de las bonificaciones otorgadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2016, de lo cual se observa que la entidad fiscalizada durante el ejercicio 2016 otorgo descuentos por conceptos de regularización y rezago de fuga reparada, los cuales no se encuentran contemplados dentro de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila, por un importe de \$339,144.93 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 93/100 M.N.), por lo que deberá proporcionar la documentación que justifique su otorgamiento, lo anterior de acuerdo a lo que se señala en el siguiente recuadro:

Concepto Descuentos Otorgados	Importe
B4.- REGULARIZACIÓN	209,040.99
RB1.- REZAGO FUGA REPARADA	130,103.94
Total	\$339,144.93

Posteriormente, la entidad fiscalizada proporcionó documentos denominados "FORMATO ADICIONAL A LA OTORGACIÓN DE DESCUENTO", los cuales indican el número de cuenta de usuario, la fecha, concepto del descuento, monto del descuento, así mismo hacen referencia a los descuentos otorgados por conceptos de regularización y rezago de fuga reparada, firmados por el Gerente Comercial Prof. Rogelio A. Manzanares Figueroa y por el beneficiario, sin embargo, dichos descuentos no se encuentran contemplados dentro de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila, por lo que subiste la observación realizada por esta Auditoría Superior.

Aunado a lo anterior, en fecha 26 de octubre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, solicitó un plazo adicional para presentar documentación que pudiera solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por lo Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, en fecha 26 de octubre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio número SMA/0354/2017 de fecha 03 de noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinando lo siguiente:

Se proporcionó en archivo digital en PDF y de forma impresa copias de los formatos adicionales a la otorgación de descuento de enero a diciembre 2016 por los conceptos de regularización y fuga reparada, los cuales se encuentran firmados por el beneficiario y el Gerente Comercial SIMAS Sabinas.

Además, manifestó mediante oficio de respuesta antes mencionado que: *"por medio de la presente se da contestación a la observación (bonificaciones 2016), enviada anteriormente en los*



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

meses de agosto y septiembre se duplicaron las cantidades, se anexa la relación actualizada, se envía relación desglosada por mes y toda la documentación que justifica su otorgamiento

Cabe mencionar que la diferencia encontrada en las cantidades corresponde a los rubros de aseo público y reconexión.

Además se informa que la mayoría de las regularizaciones son autorizadas por la junta de consejo siempre y cuando cumplan con los criterios para dicha bonificación.

Así mismo, se anexó de manera digital y física la información y papelería comprobatoria que justifica las bonificaciones que comprenden del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, esperando cumplir con lo requerido de lo contrario esperamos su visita para una conciliación personal y poder resolver cualquier duda.”.

De lo anterior, se observa que en las diversas etapas del proceso de fiscalización, es decir la presentación de documentación en atención a requerimiento y en la etapa de solventación a pliego de observaciones del rubro financiero, no se pudo justificar el otorgamiento los descuentos por concepto de regularización y rezago de fuga reparada y de los cuales no se encuentran contemplados dentro de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila., por lo que al no existir razón que justifique el hecho de que no se haya aportado documentación justificativa respecto de las bonificaciones otorgadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2016, se presume que existieron conceptos de descuentos otorgados que fueron otorgados los cuales causando un perjuicio a la hacienda pública municipal.

De igual manera, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsable de la administración municipal, con la conducta desplegada, al no realizar las debidas gestiones de requerimiento de comprobación de gastos o, en su caso, el vigilar el correcto desarrollo de las operaciones realizadas con la C. Norma Picazo Elizalde, ocasionaron un menoscabo en el patrimonio del sistema por un importe de \$339,144.93 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 93/100 M.N.), por la prestación de servicios por concepto de renta de maquinaria, toda vez que esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión, las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al Arq. Mario César Valencia Estrada, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2016, siendo responsable de vigilar la administración de fondos públicos, estando obligado legalmente para supervisar la recaudación, la administración y vigilancia de la debida aplicación del gasto público, así como de responder de su estado y manejo financiero, tal y como lo dispone el artículo 104, inciso E, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Sabinas, Coahuila, durante los meses de enero a diciembre de 2016.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS PARA PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para



efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la presente indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Municipal



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de Aguas y Saneamiento de Sabinas, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO